

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00320. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00320 00
Demandante	WILFRAN JOSE MORA TREJOS
Demandado	PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI I - PROPIEDAD HORIZONTAL hoy CENTRO COMERCIAL PALACIO 13
Tema	DESPIDO INJUSTO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2933

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretaria que antecede, y revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor **WILFRAN JOSE MORA TREJOS**, identificado con la cedula ciudadanía No. 1.007.112.611, contra el **PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI I - PROPIEDAD HORIZONTAL** hoy **CENTRO COMERCIAL PALACIO 13**, se observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, en ese sentido, se admitirá la misma.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **WILFRAN JOSE MORA TREJOS**, identificado con la cedula ciudadanía No. 1.007.112.611, contra el **PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI I - PROPIEDAD HORIZONTAL** hoy **CENTRO COMERCIAL PALACIO 13**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al **PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI I - PROPIEDAD HORIZONTAL** hoy **CENTRO COMERCIAL PALACIO 13**, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,

esto es, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad **C-420 de 2020**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que, con la contestación a la demanda, se allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado LEON ARTURO GARCIA DE LA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 17.150.141 y portador de la T.P. No. 21.411 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/08/2021**


La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito**

Laboral 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ec0c5fc81e16aaa85431984d2c11c9113f2dbfab4826298246dc1511d
132d86

Documento generado en 25/08/2021 04:53:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>